

influencia que estos y otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, de la aparición de gases méfíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero. Asimismo deberá presentar a la aprobación de dicha Jefatura el Proyecto de las instalaciones de extracción, ventilación y sistema de perforación y nombrará a un facultativo legalmente autorizado por la Dirección de los trabajos.

14. El concesionario queda obligado a respetar el acuerdo que haya tomado el Ayuntamiento afectado para dar su permiso, en relación con las compensaciones que le ha de entregar, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarias para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la autorización.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes

Madrid, 5 de abril de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14616 *ORDEN de 8 de mayo de 1978 por la que se deja sin efecto la de 19 de diciembre de 1955, por la que se creó el Patronato de la Escuela de Peritos Industriales de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Formación Profesional de 20 de julio de 1955, fue extinguido el Patronato Local de Formación Profesional de Barcelona, el cual venía rigiendo con otros Centros la Escuela de Peritos Industriales.

Como consecuencia de dicha extinción fue creado por Orden de 19 de diciembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre) el Patronato de la Escuela de Peritos Industriales de Barcelona, al que fue encomendado, bajo la dependencia de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, el gobierno y administración de dicha Escuela, tomando en consideración al estructurarle el constante y generoso apoyo que, desde su fundación, ha venido prestando al expresado Centro docente la Diputación Provincial de Barcelona.

Convertidas las Escuelas de Peritos Industriales en Escuelas de Ingeniería Técnica Industrial por la Ley de 29 de abril de 1964 y Decreto 2430/1965, de 14 de agosto, y establecida por la Ley General de Educación su incorporación a la Universidad como Escuelas Universitarias, el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, por el que se regulan las Escuelas Universitarias, dictado en desarrollo de aquella Ley, dispone en su artículo 19, respecto a las Escuelas Universitarias no estatales adscritas a una Universidad estatal, que el gobierno y administración de las mismas estará encomendado a su propio Patronato y a un Director, especificando el artículo 20 que dicho Patronato será designado por la Entidad titular, en la forma que en el Reglamento se determine.

Considerando que por el Decreto 787/1976, de 5 de marzo, se transformó la Escuela no estatal de Ingeniería Técnica Industrial de Barcelona en Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial adscrita a la Universidad Politécnica de Barcelona, a petición de la Diputación Provincial, y que, por tanto, ya no le es de aplicación la ordenación establecida en la Orden de 19 de diciembre de 1955, sino el régimen determinado por el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto,

Este Ministerio ha dispuesto dejar sin efecto la Orden de 19 de diciembre de 1955, por la que se creó el Patronato de la Escuela de Peritos Industriales de Barcelona, quedando extinguido el mismo, y quedando encomendado el gobierno y administración del Centro a los órganos previstos en los artículos 19 y 20 del Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 787/1976, de 5 de marzo, por el que se transforma en Escuela Universitaria no estatal la de Ingeniería Técnica de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de mayo de 1978.—El Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

14617 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al perfeccionamiento del centro de desmanillado y envasado de plátanos de don Urbano Trujillo Trujillo, en Santiago del Teide, isla de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba la documentación presentada.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don Urbano Trujillo Trujillo, para el perfeccionamiento de su centro de desmanillado y envasado de plátanos, del término municipal de Santiago del Teide, isla de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, sobre declaración de zona de preferente localización industrial en las islas Canarias, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al perfeccionamiento del centro de desmanillado y envasado de plátanos incluido en la actividad manipulación y envasado de productos hortofrutícolas, prevista en los Decretos 484/1969, de 27 de marzo, y 1560/1972, de 8 de junio, por cumplirse las condiciones exigidas en los mismos, y las del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—De los beneficios previstos en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, y solicitados por el interesado; proponer la concesión en su cuantía máxima de los relacionados en su apartado A, de orden fiscal, reconocer el derecho de dicho petitorio al señalado en su apartado B, de orden financiero, y no conceder los del apartado C, otros beneficios, por no haber sido solicitados; y de los previstos en su artículo octavo: proponer la concesión en su cuantía máxima, del señalado en su apartado uno, sobre arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales, y conceder la subvención prevista en su apartado dos, en las condiciones que más adelante se señalan.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la instalación de referencia.

Tres.—Aprobar la documentación técnica presentada, con un presupuesto a efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial de 750.000 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 75.000 pesetas.

Cuatro.—Otorgar un plazo de seis meses, para llevar a cabo el perfeccionamiento de la instalación de referencia y obtención de la Delegación de Agricultura en Santa Cruz de Tenerife, de la autorización de funcionamiento correspondiente, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

14618 *ORDEN de 18 de mayo de 1978 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al perfeccionamiento del Centro de Desmanillado y envasado de Plátanos de la Cooperativa Agrícola del Norte de Gran Canaria en Santa María de Guía de Gran Canaria (Las Palmas), y se aprueba la documentación técnica presentada.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Cooperativa Agrícola del Norte de Gran Canaria, para el perfeccionamiento de su Centro de Desmanillado y envasado de Plátanos en Santa María de Guía de Gran Canaria (Las Palmas), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, sobre declaración de zona de preferente localización en las Islas Canarias, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al perfeccionamiento del Centro de Desmanillado y Envasado de Plátanos de referencia, incluido en la actividad: manipulación y envasado de productos hortofrutícolas,